

[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

**AUTO No. EPA-AUTO-000252-2025 DE martes, 22 de abril de 2025**

**“POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE INDAGACIÓN PRELIMINAR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

**LA SECRETARIA PRIVADA DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL, EPA CARTAGENA**

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en concordancia con la Ley 768 de 2002 y acuerdos Nos.029 de 2002 y 003 de 2003, emanado del Concejo Distrital de Cartagena, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, La Resolución No. EPA-RES-00430-2024 “Por medio de la cual se delega el ejercicio de funciones en el Establecimiento Público Ambiental de Cartagena”, y

### **I. ANTECEDENTES**

A través de la queja presentada por la señora Kariana A. Campillo De Horta por correo electrónico de fecha 07 de abril de 2024, se expone lo siguiente:

*“Me dirijo a ustedes en representación de mi abuela y mi tío, Maira Sanmartin Salcedo y Moisés Sanmartin Salcedo, residente en la vivienda de interés social ubicada en Barrio Huellas Alberto Uribe Mzn E Lt16, quienes han sido beneficiarios del subsidio de viviendas entregado a personas discapacitadas.*

*Desde hace varios años, la comunidad donde reside mi abuela ha estado experimentando grandes humaradas de humo negro, que han afectado significativamente la salud de los residentes, especialmente aquellos con condiciones preexistentes como esos que tienen enfermedades pulmonares. La última vez, mi abuela tuvo que permanecer fuera de su hogar durante casi un mes debido a una bronquitis causada por la inhalación de este humo.*

*A pesar de su reciente regreso a casa, el incidente se repitió hace menos de una semana, generando grandes cantidades de cenizas negras que cubren el piso. La comunidad se encuentra en una situación de desconocimiento sobre la fuente y la causa de estas humaradas, lo que agrava la preocupación por la salud y el bienestar de los residentes.*

*En consideración a lo anterior, solicito su intervención para:*

- 1. Investigar la fuente y la causa de las humaradas de humo negro.*
- 2. Tomar medidas inmediatas para mitigar y controlar la contaminación ambiental.*
- 3. Proporcionar asistencia y apoyo a los residentes afectados, especialmente aquellos con discapacidad.*

*Agradezco su atención a este asunto y espero una pronta respuesta. Estoy dispuesto a proporcionar cualquier información adicional necesaria (...).”*

Esta queja fue remitida por el **AMC-OFI-0050256-2025**, el Dr. FRANCISCO ALBERTO CASTILLO GONZALEZ, Asesor Despacho del Alcalde Asuntos Ambientales, Asesor Código 105 Grado 47, de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias,

Adicionalmente, fue remitida por las correspondencias **EXT-AMC-25-0044691 y EXT-AMC-25-0045065** por parte de ALEXANDER FIGUEROA MALDONADO, Coordinador U.C.G.A. y Servicio a la Ciudadanía, del Ministerio de Ambiente.

Ahora bien, se precisa que esta autoridad ambiental tramitará la petición en lo concerniente a las presuntas infracciones ambientales. En lo concerniente a las presuntas afectaciones

[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

a la salud, corresponderá determinarlas a la autoridad sanitaria, esto es el Departamento Administrativo Distrital de Salud- DADIS, cuyo caso ya fue puesto en su conocimiento a través del citado **AMC-OFI-0050256-2025**.

## II. CONSIDERACIONES

Que la Ley 1333 de 2009 en su artículo 1º modificado por el artículo 2 de la ley 2387 de 2024 establece que:

*“ARTÍCULO 1º. Titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental. El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y lo ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 55 y 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.*

*PARÁGRAFO. En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas y sancionatorias. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa, en los términos establecidos en la presente Ley, la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales”.*

Que a su vez el artículo 17 de la norma en cita dispone:

*“Indagación Preliminar. Con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello.*

*La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad. El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación.*

*La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos”.*

Que teniendo en cuenta los hechos puestos en conocimiento de esta autoridad ambiental y en virtud de lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1333 de 2009, se ordenará iniciar indagación preliminar con el fin de constatar la ocurrencia de la conducta y determinar si los hechos denunciados son constitutivos de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal eximente de responsabilidad en las zonas colindantes a la vivienda ubicada en el Barrio Huellas Alberto Uribe Mzn E Lt16, Cartagena.

Que el presente acto administrativo se remitirá a la Subdirección Técnica y Desarrollo Sostenible, para que, en ejercicio de sus funciones, realice y/o programe el operativo o visitas correspondientes y emita el concepto técnico sobre el asunto.

Que en mérito de lo antes expuesto este despacho,

[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR** indagación preliminar por los hechos puestos en conocimiento por **Kariana A. Campillo De Horta**, de conformidad con lo manifestado en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La Subdirección Técnica y Desarrollo Sostenible del EPA Cartagena, a través de sus funcionarios practicará visita de inspección al sitio de interés con el fin de constatar lo siguiente:

- 2.1 Determinar con exactitud el lugar donde se está presentado la presunta infracción ambiental.
- 2.2 Identificar las actividades que están generando la presunta infracción.
- 2.3 Identificar plenamente las personas naturales o jurídicas responsables de las actividades que están generando la presunta infracción ambiental.
- 2.4 Identificar los posibles impactos que han causado o se estén causando por estos hechos a los recursos naturales, al medio ambiente y/o a la salud de las personas.
- 2.5 Establecer las medidas preventivas.

**ARTÍCULO TERCERO: REMITIR** a la Subdirección Técnica y Desarrollo Sostenible con el fin de que proceda con lo ordenado en el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** La Oficina Asesora Jurídica del EPA Cartagena COMUNICARÁ, el presente acto administrativo **Kariana A. Campillo De Horta** por el medio más expedito.

**ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR** el presente acto administrativo en el Boletín Oficial del EPA Cartagena.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso por vía gubernativa, por tratarse de un acto de trámite, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento de lo Contencioso Administrativo.

## NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

*Laura Bustillo Gómez*

**LAURA ELENA DEL CARMEN BUSTILLO GOMEZ**  
Secretaria Privada

VB. Carlos Triviño Montes  
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyectó: Rafael Castillo – Asesor Externo